

CONSIDERANDO: Que el señor **Rafael Orlando Andújar Lemonier**, ha laborado por un período de 37 años al servicio de la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el referido señor se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, por lo que no está apto para realizar actividades productivas que le permitan costear los medicamentos de que precisa;

CONSIDERANDO: Que el señor **Rafael Orlando Andújar Lemonier** fue pensionado, devengando actualmente la suma de RD\$1,377.00 (mil trescientos setenta y siete pesos con 00/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades esenciales dado el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, justificándose así que la pensión percibida sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar a sus ciudadanos el derecho a vivir con dignidad y más aún aquellos que han ofrecido sus mejores años al servicio del desarrollo del país, como es el caso del señor **Rafael Orlando Andújar Lemonier**.

VISTO: El Art.10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$1,377.00 (mil trescientos setenta y siete pesos con 00/100) a la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión del Estado que actualmente percibe el señor **Rafael Orlando Andújar Lemonier**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria en lo que se refiere al señor **Rafael Orlando Andújar Lemonier**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

nl.